



A los Deportistas Federados/as a través de la Federación Canaria de Montañismo

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2020.

Estimado/a/s Sr/a/s:

Por la presente, en aras de responder a las peticiones de información, de clubes y deportistas federados, que se están haciendo a esta Federación, quiero precisar lo siguiente sobre distintas cuestiones relativas al levantamiento de restricciones para la realización de actividad físico-deportiva:

1) Que como ya conocemos y sabemos, a partir del día 2 de mayo de 2020, conforme a la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicada en el BOE de fecha 1 de mayo de 2020, se acordó el levantamiento de la prohibición de hacer actividad física permitiéndose en los términos establecidos en dicha Orden Ministerial.

2) Que a partir del día 4 de mayo de 2020 y en virtud de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, (publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 2020), se redujeron las restricciones en las que poder hacer la actividad física en los términos establecidos en dicha Orden Ministerial.

3) Que a partir del día 18 de mayo de 2020 y en virtud de la Orden SND/414//2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se ha acordado modificar la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, y por tanto modificarse la forma y manera de realización de la actividad física deportiva. Dicha modificación ha tenido vigencia desde el día 18 mayo hasta el día 21 de mayo del presente año.

4) Que conjugando la normativa antes expuesta, y teniendo en cuenta la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior, **a partir del día 22 de mayo de 2020**, se permite la práctica de la actividad física deportiva de la siguiente forma:

A) Deportistas federados (no profesionales) residentes en municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio, (caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, previstos en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Federación Canaria
de Montañismo

Bases del Régimen Local), **cuando tengan menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado: PUEDEN REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTIVA SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE FRANJAS HORARIAS.** Se benefician de esta medida los residentes empadronados y aquellas personas que hayan permanecido en los últimos catorce días en los referidos entes territoriales, (que puedan demostrarlo). Dicha actividad **SIN FRANJAS HORARIAS** se podrá practicar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de cinco kilómetros, incluyendo municipios adyacentes, siempre que éstos se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, y pertenezcan a la misma unidad territorial de referencia. **No obstante, los deportistas también podrán realizar la actividad física más allá del término municipal o de la distancia máxima de cinco kilómetros incluyendo municipios adyacentes, hasta el límite de la Isla en las franjas horarias que se señalan en el apartado B) de la presente comunicación.**

B) Deportistas federados (no profesionales) residentes en municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio (caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, previstos en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), **cuando tengan más de 10.001 habitantes y densidad de población superior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado: continúan pudiendo realizar actividad física deportiva DOS VECES AL DÍA, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas y dentro de los límites de la ISLA en la que tengan su residencia.**

C) Limitaciones y condicionantes de la práctica física deportiva comunes y vigentes, con independencia de que se esté encuadrado en cualquiera de los apartados A) y B):

- La actividad física deportiva se hará DE FORMA INDIVIDUAL.
- Se podrá acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros.
- No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.
- Al seguir vigente y no haber sido derogada y/o matizada la Orden SND/388/2020, de 30 de abril, sigue estando prohibido utilizar vehículos a motor (públicos o privados) para desplazarse a los lugares en los que hacer la práctica deportiva.



Federación Canaria
de Montañismo

- Para la realización de los "entrenamientos individuales" el deportista deberá acreditar su condición de estar federado bien con la tarjeta federativa de plástico o bien en su formato digital PDF o teniendo en el móvil la APP FECAMON: <http://fecamon.trackingsport.com/licencias-web/index.xhtml?wf=1> .

5) Se adjuntan los enlaces de los Boletines Oficiales del Estado correspondientes a las Órdenes Ministeriales publicadas los días 1, 3, 16 y 22 de mayo de 2020 antes citadas:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/22/pdfs/BOE-A-2020-5218.pdf>

6) Que como siempre, para una práctica deportiva en el medio natural, también se deberán tener en cuenta las distintas declaraciones y resoluciones que se puedan emitir por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares por las advertencias, limitaciones y prohibiciones que se pudieran establecer respecto de fenómenos meteorológicos adversos y cualesquiera otros riesgos.

7) Que tal y como se ha dicho en anteriores comunicados, se quiere poner de manifiesto que el seguro deportivo solo dará cobertura al deportista federado siempre que la práctica deportiva se realice en las condiciones que establecen las órdenes ministeriales antes citadas (o bien cualesquiera otras normas que se puedan publicar en un futuro).

8) Que a la vista de lo cambiante de la legislación, que, en función de la evolución de la crisis sanitaria, es posible que haya cambios que levanten las actuales restricciones o que se establezcan nuevas restricciones y/o prohibiciones. Por ello se aconseja una práctica deportiva prudente y responsable, así como que estén, en lo posible, pendientes de las publicaciones y medios de comunicación oficiales. Todo ello con el fin de tener certidumbre de lo que está o no permitido.

Por último, reiterar y hacer una llamada al sentido del civismo de Vds y a que realicen una práctica deportiva responsable ya que con ello podríamos estar contribuyendo a que se adopten medidas que levanten las restricciones que todavía hay o bien a que se vuelva a anteriores limitaciones que nos perjudican a todos. Seguiremos informando a medida que vayamos teniendo más información.

Un cordial y afectuoso saludo.

Fdo. Concepción Frauendorff López
Presidenta de la Federación Canaria de Montañismo